



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

AUTO No. 3087

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993 en armonía con los Decretos Distritales 459 de 2006 y 561 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Resolución 0627 del 2006 y la Resolución 110 de 2007 y

CONSIDERACIONES

ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2006ER51532 del 03 de Noviembre del 2006, se presentó queja por perturbación por ruido generado en las instalaciones del predio ubicado en la carrera 16 No. 49 - 30, de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, y solicitó al DAMA (Actualmente Secretaría Distrital de Ambiente) se verificara el cumplimiento de la normatividad relacionada con los límites permisibles de emisión sonora.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial (hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental), practicó visita técnica el día 03 de Diciembre de 2006, a las instalaciones de la **IGLESIA INTERNACIONAL EL CAMINO ES CRISTO**, identificada con NIT 830.135.814 - 1, y personería Jurídica otorgada mediante la Resolución 062 del 20 de Enero de 2004 del Ministerio del Interior y de Justicia, ubicada en la carrera 16 No. 49 - 30 de la Localidad de Teusaquillo, cuyos resultados obran en el concepto técnico 9018 del 05 de Diciembre de 2006.

Que de acuerdo con las conclusiones presentadas en el concepto técnico citado, esta Dirección Legal Ambiental, procedió a requerir a la iglesia citada, mediante oficio identificado con el radicado 2006EE42165 del 21 de Diciembre de 2006, con el fin de que realizará los ajustes necesarios para garantizar el cumplimiento de los límites permisibles de emisión sonora.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de esta Secretaría, practicó una visita técnica de seguimiento el día 17 de Junio de 2007, a la **IGLESIA INTERNACIONAL EL CAMINO ES CRISTO**, ubicada en la carrera 16 No. 49 - 30 de la Localidad de Teusaquillo, de esta ciudad.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. **015 3087**

"...POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS.."

Que los resultados de la visita técnica practicada, se encuentran consignados en el Concepto Técnico 5699 del 26 de Junio de 2007, en el cual se concluye lo siguiente:

"...La iglesia denominada "Iglesia Internacional el camino es cristo", para el desarrollo de su actividad en el predio ubicado en la Carrera 16 Nho. 49 - 30, de la localidad de Teusaquillo, ha restringido el uso de instrumentos musicales como la batería y mantiene la puerta cerrada durante la ceremonia religiosa.

Según los resultados de la evaluación sonora en el andén a 2.5. metros, del parámetro del establecimiento como zona de mayor impacto sonoro, los niveles sonoros CUMPLEN, actualmente con los valores de referencia normativa, establecidos en la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a las observaciones realizadas en el Concepto Técnico 6569 del 26 de Junio de 2007, la Iglesia se encuentra ubicada en un sector denominado como zona Residencial y colinda con sectores residenciales e industriales, estipulado como un Sector B de tranquilidad y ruido moderado.

Que conforme los niveles de presión sonora registrados y producidos por la empresa al interior de la misma, cumplen con los niveles de impacto sonoro permitidos por la el artículo 9 de la Resolución 0627 del 2006 en el horario diurno.

Que así las cosas, y con fundamento en el concepto técnico citado, la **IGLESIA INTERNACIONAL EL CAMINO ES CRISTO**, identificada con NIT 830.135.814 - 1, ubicada en la carrera 16 No. 49 - 30 de la Localidad de Teusaquillo, cumple con la normatividad relacionada con emisión sonora, por lo que este despacho no encuentra mérito para continuar con las diligencias, en consecuencia, se procederá a archivarlas

Que el título I Actuaciones Administrativas, artículo tercero (3) Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, señala que *"...Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."*.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que así mismo, el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá lo normado en el Código de Procedimiento Civil.

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 3087

"...POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS.."

Que de otro lado, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así lo ameriten.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, lo cual se indica a continuación:

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que "...Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano...".

Honorable Concejo de Bogotá "...Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones...", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera. ; e igualmente en el literal C) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá "...Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones...", le asignó entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Bogotá (in) Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente
AUTO No. 3087

“...POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS..”

Que de acuerdo a lo previsto en el literal d) del artículo 1º de la Resolución 0110 del 31 de enero del 2007, es competencia del Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, resolver y expedir actos administrativos que ordenen el archivo de actuaciones administrativas.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar las diligencias administrativas radicadas 2007EE11205 del 06 de Febrero de 2007 y el concepto técnico No. 6618 del 19 de julio del 2007, realizadas en seguimiento al nivel de presión sonora generado por la actividad realizada por la **IGLESIA INTERNACIONAL EL CAMINO ES CRISTO**, identificada con NIT 830.135.814 - 1, ubicada en la carrera 16 No. 49 - 30 de la Localidad de Teusaquillo, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por parte de la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, remitir copia de la presente decisión a la Oficina de Control y Calidad del Aire, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. Por parte de la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra esta decisión no procede recurso alguno, según el artículo 49 del C.C.A.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

15 NOV 2007

ISABEL C. SERRATO. T.
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Luis Alfonso Pintor Ospina
CT: 5699 del 26 de Junio de 2007
Sin expediente.

Bogotá sin indiferencia